

Acuerdo Ministerial No. **028-20**

Arquitecto Julio Fernando Recalde Ubidia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 indica que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación, nutrición y agua;
- Que,** el artículo 154 de la Carta Magna señala como atribución de los Ministros de Estado: *"(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera."*;
- Que,** el artículo 226 ibídem determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema dispone que la administración pública constituye un servicio de colectividad y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador reza que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;
- QUE,** el artículo 41 del Código Orgánico General por Procesos (COGEP), prevé que los procuradores judiciales, son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la parte actora o demandada;
- QUE,** el artículo 42 del COGEP, dispone que la procuración judicial podrá conferirse, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica, el cual deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad y/o su representante judicial; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante

legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado;

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que, bajo el principio de desconcentración, *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;
- Que,** el artículo 69 del mismo cuerpo legal señala que puede otorgarse delegación de competencias en los siguientes casos: *"1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia."*;
- Que,** Código Orgánico Administrativo, sobre la representación jurisdiccional de las administraciones públicas dispone: *"Las administraciones públicas que no estén dotadas de personería jurídica estarán representadas en asuntos jurisdiccionales por el Procurador General del Estado, de acuerdo con la ley. Las demandas se dirigirán, en todo caso, contra el órgano o entidad responsable del acto, contrato o la relación jurídica objeto de la controversia. La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley."*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial No. 1 del 11 de agosto de 1992, se crea el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones*

que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091 de 09 de julio de 2020, se designó al Arq. Julio Fernando Recalde Ubidia como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Conferir al Coordinador General Jurídico la procuración judicial, para comparecer por delegación del Ministro como representante legal, judicial y extrajudicial del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a todas las causas judiciales o procedimientos administrativos en los que sea necesaria su comparecencia, conforme al ordenamiento jurídico vigente, ya sea como actor, demandado o tercerista, en materia judicial; o, como órgano administrativo que ejerce la potestad de instrucción, resolución o sanción dentro del procedimiento administrativo.

Artículo 2.- El Coordinador General Jurídico, está facultado expresamente a lo siguiente, sin que esta constituya enumeración taxativa:

- a) Suscribir, presentar y contestar demandas; así como, denuncias y reconocimiento de firma y rúbrica de las mismas; y, todo tipo de escritos y diligencias, dentro de juicios penales, civiles, contencioso administrativos y fiscales, laborales, de tránsito, de inquilinato y demás que se ventilen en el Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional y Defensoría del Pueblo; en todas sus instancias; de igual manera, para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas; interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión; todo esto, en defensa de los intereses de la Institución.
- b) Intervenir a nombre y representación de la Máxima Autoridad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del Derecho, bajo su responsabilidad, en todas las causas constitucionales, judiciales de carácter civil, penal, laboral, contencioso administrativas y fiscales, tramites de desahucio, vistos buenos, diligencias previas, mediación y/o arbitrajes; así como, recursos de índole administrativo contenidos en el Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 3.- El Coordinador General Jurídico podrá comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso, en virtud de las facultades constantes en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, incluyendo de manera especial las de comparecer a audiencias,

028-20

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

transigir, suscribir el Acta de Mediación total, parcial o de imposibilidad de acuerdo; según corresponda; y, comparecer a todas las instancias de los procesos arbitrales.

Artículo 4.- CLAUSULA ESPECIAL: En conformidad al mismo artículo 43 del COGEP, mediante la presente Cláusula Especial, se le concede al Coordinador General Jurídico, todas las facultades para que pueda: sustituir la procuración a favor de otro profesional del Derecho; allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

Artículo 5.- Adicionalmente, el Coordinador General Jurídico podrá delegar cualquiera de sus demás funciones, conforme establece el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y vivienda, a los servidores públicos de la Coordinación a su cargo, para lo cual emitirá el acto administrativo pertinente, el cual servirá como título suficiente para legitimar la intervención del delegado a nombre del Ministerio.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito a los, 20 días del mes de julio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -



Arq. Julio Fernando Recalde Ubidia

MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

